

Poder Judicial de la Nación

Sala II - Causa n° 32.440 “Avila,

Ramón Antonio s/ nulidad”.

Juzg. Fed. n° 3 - Secret. n° 5.

-Expte. n° 6.318/2011/2-.

Reg. n° 35.431

//////////nos Aires, 29 de noviembre de 2012.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I- La Dra. Gladys Marta Pollio -defensora de Ramón Antonio Avila- apeló la decisión de f. 9/10vta. de este legajo, que rechazó la nulidad pretendida por esa parte contra el auto que dispuso no hacer lugar a su solicitud de presenciar las declaraciones testimoniales obrantes en el sumario.

II- Que la pretensión de la defensa no habrá de prosperar pues, contrariamente a lo alegado, no se advierte que en el presente se haya desconocido derecho constitucional alguno. Ello, por cuanto, tal como ha sostenido este Tribunal en reiteradas oportunidades, la negativa del instructor a que la defensa asista a la declaración prestada por un testigo, no causa, en el marco de la etapa instructoria del proceso -por naturaleza, escasamente contradictoria- gravamen concreto a esa parte, en la medida en que “...no se observa impedimento alguno que torne presumible la imposibilidad del testigo de concurrir al debate en los términos del artículo 200 del código de forma...” (ver causa n° 22.848 “Dr. Castejón s/recurso de queja”, reg. n° 24.090 del 30/8/2005, causa n° 27.390 “Salvatierra”, reg. n° 29.704 del 1/4/2009, entre otras).

La discrecionalidad con la que en la instancia preliminar puede el instructor conceder o no la oportunidad a la defensa de asistir a los actos de instrucción, encuentra justificación en que *“los elementos que allí se reúnan no sirven para fundar una condena, que sólo puede ser fundada en los actos del debate posterior”* (Maier, Julio E, “Derecho Procesal Penal I Fundamentos”, Editores Del Puerto S.R.L., Bs. As., 2003, págs. 271/272).

Será pues durante el debate -etapa en la que se encuentra próxima a transitar el sumario- que cobra virtualidad plena el derecho previsto en el artículo 8, inc. 2 “f” de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14, inc. 3º, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados al texto constitucional, por cuanto es ahí donde el derecho de defensa se despliega en toda su extensión al confrontar la prueba con la vigencia del principio de inmediación.

Por tales motivos, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el decisorio puesto en crisis en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase a la anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun.-

Nota: El Dr. Farah no firma por hallarse en uso de licencia.

Conste.-

Ante mi: Nicolas A. Pacilio. Secretario de Cámara